

**DICTAMEN 2/2003 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE
ANDALUCÍA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE MEDIDAS
DE IMPULSO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO EN
ANDALUCÍA**

**APROBADO POR EL PLENO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2003**

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES

II. CONTENIDO

III. OBSERVACIONES GENERALES

IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

V. CONCLUSIONES

I. ANTECEDENTES

El Consejo Económico y Social de Andalucía, en virtud de lo establecido en el art. 4 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, por la que se crea el mismo, tiene reconocida la función de emitir, con carácter preceptivo, informes sobre los proyectos de decretos que, a juicio del Consejo de Gobierno, posean una especial trascendencia en la regulación de las materias socioeconómicas y laborales.

En este sentido, el pasado día 20 de febrero de 2003, tuvo entrada en el Consejo Económico y Social escrito del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia de la Junta de Andalucía, solicitando la emisión de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

La solicitud de Dictamen fue trasladada por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Andalucía a la Comisión de Trabajo de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de dicha Institución, en la misma fecha de entrada en el Consejo.

II. CONTENIDO

El Proyecto de Decreto de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía consta de un total de sesenta artículos, distribuidos en siete capítulos, tres Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales. Vienen precedidos de una Introducción, justificativa de la necesidad de promulgar la norma.

El contenido de la norma es el siguiente:

Capítulo I: Objeto y Fines. En este capítulo se recoge el objeto de este Decreto que no es otro que Andalucía se incorpore plenamente a la sociedad del conocimiento, así como la finalidad de las medidas previstas en el mismo.

Capítulo II: Servicios Públicos en la Sociedad del Conocimiento. El acceso a los mismos se realizará a través del portal “andaluciajunta.es”. El portal se gestionará por la Consejería de la Presidencia. Este capítulo se subdivide a su vez en tres secciones según los servicios que ofrece el portal:

- sección 1ª: Servicios en materia educativa. Esta sección está dedicada a la enseñanza no universitaria con la intención de mejorar la formación del profesorado y la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la práctica docente incluyendo equipamiento específico para atender al alumnado con necesidades educativas especiales, en la gestión de centros y en las relaciones con el resto de la comunidad educativa.
- sección 2ª: Servicios en materia de cultura. Hace referencia al acceso público a las instituciones museísticas a través de la Red y crea la Biblioteca virtual de Andalucía.
- sección 3ª: Servicios para las Comunidades Andaluzas asentadas fuera de Andalucía. Se establecen ayudas para adquisición de equipos informáticos y se le garantiza su presencia en el portal de la Junta de Andalucía.

Capítulo III: Alfabetización digital. Esta medida se realizará en los centros no universitarios en colaboración con los Ayuntamientos y Diputaciones para la alfabetización digital de la población adulta.

Capítulo IV: Fomento de la accesibilidad a las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la creación de puntos de acceso público a Internet, de direcciones de correo electrónico a los andaluces y asociados a las comunidades andaluzas que lo soliciten, así como el fomento de por la Junta de Andalucía del software libre.

Capítulo V: Investigación, Desarrollo e Innovación. Está conformado por tres secciones:

- sección 1ª: Dirigida a la inserción laboral y al retorno de los investigadores.
- sección 2ª: Dedicada al fomento de la contratación laboral de doctores y tecnólogos por las empresas y agentes tecnológicos.
- sección 3ª: Sobre el programa de fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación empresarial.

Capítulo VI: Las empresas andaluzas en la sociedad del conocimiento. Establece una serie de medidas de fomento en el tejido empresarial andaluz. Está dividido en seis secciones:

- sección 1ª: Referido al programa para la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actividad de los autónomos y medianas empresas andaluzas.
- sección 2ª: Para la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la formación profesional ocupacional.
- sección 3ª: Sobre la creación y fomento de empresas de base tecnológica.
- sección 4ª: Apoyo a las empresas del sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- sección 5ª: Dedicada al programa para la renovación tecnológica de las empresas andaluzas del sector audiovisual.
- sección 6ª: Dirigida a la creación y Promoción de redes empresariales.

Capítulo VII: Reutilización de equipos, recogida selectiva y tratamiento de residuos electrónicos, eléctricos, pilas y baterías. Establece una serie de medidas para preservar el medio ambiente como la reutilización para fines sociales de equipos obsoletos y la creación de una red de infraestructuras para la recogida selectiva de los residuos que originen los equipos.

Disposición Adicional Primera: Define los que debe entenderse por pequeña y mediana empresa a los efectos de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición Adicional Segunda: Adecuación de las normas de desarrollo del Decreto a las previsiones del mismo y a los Decretos 116/2002, de 2 de abril y 24/2001, de 13 de febrero.

Disposición Adicional Tercera: Se establece la revisión y adaptación de las medidas del presente Decreto anualmente.

Disposición Transitoria Única: Dedicada a la formación en tecnologías de la información y de las comunicaciones del personal docente adscrito a Centros del Profesorado.

Disposición Derogatoria Única: Las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan al Decreto.

Disposición Final Primera: Señala las Consejerías que han de desarrollar cada una de las medidas que se indican.

Disposición Final Segunda: Entrada en vigor del Decreto. La exigibilidad de las ayudas se supedita a la efectividad de las disposiciones de desarrollo.

Disposición Final Tercera: Fija la efectividad concreta de determinadas medidas.

III. OBSERVACIONES GENERALES

El Consejo Económico y Social ha demostrado desde el momento de su constitución la sensibilidad y la importancia que le concede al desarrollo de la Sociedad de la Información y a su segunda fase, la Sociedad del Conocimiento. Fruto de esa preocupación, fue el encargo de un estudio sobre la sociedad de la información en Andalucía, ya que este Órgano considera que el desarrollo económico y social de Andalucía viene hoy determinado por la capacidad de incorporarse a estas nuevas formas de relación económica y social. Por tanto, el Consejo Económico y Social de Andalucía comparte con el Gobierno de la Junta de Andalucía, la necesidad de impulsar y fomentar decididamente el tránsito a la Sociedad del Conocimiento. Así, el Proyecto de Decreto que se nos presenta es una pieza más para conseguir el objetivo. Por ello, entendemos que debiera incluir medidas, que no sólo fomenten e impulsen el acceso a la Sociedad de la Información a través de la implantación de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, sino que también se pusiera en valor el saber hacer, el aprendizaje, la transmisión del saber y del conocimiento existente y del que seamos capaces de generar, medidas éstas que consideramos susceptibles de mayor desarrollo.

Tenemos que poner de manifiesto, que la forma en que ha sido presentado este Proyecto de norma a este Órgano no es la más adecuada, ni se ajusta a la Ley, ya que faltan los informes preceptivos tanto de la Administración como de las organizaciones sociales y económicas andaluzas. Así mismo, hay que subrayar que, en el marco de los vigentes Acuerdos de Concertación, no se ha contado con el diálogo y la negociación necesarios.

El trámite de informe del Consejo Económico y Social se debe producir una vez que se ha pasado por las fases de negociación socioeconómica y de información pública. No obstante, el C.E.S.-A ha considerado oportuno asumir la emisión del dictamen, aunque la consecuencia de elaborarlo en una fase tan incipiente de discusión, implica la necesidad de enmendar tanto la forma, como unos contenidos escasamente definidos.

El desarrollo de la sociedad del conocimiento no sería lógico entenderlo sin la participación activa y el impulso que a toda sociedad le da el mundo universitario. En este sentido, se consideraría adecuado que el Proyecto de Decreto contemplase, desde el máximo respeto a la autonomía universitaria, medidas encaminadas a favorecer la implicación de las Universidades Andaluzas en los objetivos que el mismo persigue.

Sería deseable la incorporación de una "Introducción y/o exposición de motivos", en la que se haga referencia a las normas en las que se basa, incluyendo las estatales y de la Unión Europea, entre las cuales se encuentran los Decretos 116/2002 y 24/2001, así como al Programa Operativo de la Sociedad de la Información (Unión Europea) y a los acuerdos con los Agentes Sociales y Económicos que han dado pie a esta normativa.

La estructura y contenidos del borrador de proyecto debe atenerse a los mínimos que habitualmente se incluyen en una norma con rango de Decreto, recomendándose además, unos contenidos homogéneos para todos los capítulos.

En base a ello, en cada uno de los capítulos debería constar: unas "Disposiciones generales", en las que se debe especificar el ámbito, los objetivos u objeto y los beneficiarios, unas "Acciones o tipo de proyectos subvencionables" y el "Procedimiento o régimen jurídico" de las ayudas que establezcan.

Por otro lado, sería conveniente dotar de un sistema en la red accesible para todos los ciudadanos andaluces y donde se puedan hacer efectivas quejas, reclamaciones o sugerencias en cuanto al cumplimiento del contenido en la presente norma al objeto de hacer más efectiva y real la participación de la Sociedad Civil, tanto a título individual como a título organizativo.

Finalmente, desde el Consejo Económico y Social de Andalucía, se considera conveniente que cuantas acciones hayan de llevarse a cabo por las distintas Consejerías para el desarrollo de los objetivos recogidos en los Capítulos del Proyecto de Decreto, se realicen en un breve plazo de tiempo y que las mismas sean fruto del diálogo y acuerdo con los agentes económicos y sociales implicados.

IV. OBSERVACIONES AL ARTICULADO

CAPÍTULO II. SERVICIOS PÚBLICOS EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO.

Artículo 3:

Recomendamos que el portal de la Junta de Andalucía haga un esfuerzo por incluir los contenidos en varias lenguas europeas o de otros continentes. Creemos que esto sería una forma que tendría la Sociedad Andaluza de abrirse al mundo.

Sección 1ª : Servicios en materia educativa.

En función del principio de igualdad, recomendamos la elaboración de un programa específico para el acceso de los centros concertados a los servicios que se recogen en esta sección, cuyo contenido sea homólogo a las medidas que se establecen para los centros públicos.

Artículo 4:

Debería especificar que se entiende por "equipo informático necesario".

Artículo 5:

Sugerimos la creación de un nuevo apartado c) al punto dos que incorpore como prioritarios a aquellos centros que se localicen en áreas con especiales dificultades sociales y económicas.

Artículo 6:

Recomendamos que el objetivo final que plantea el artículo sea el de llegar a todos los Centros no sólo a los que se recogen en el artículo 5.1.

Artículo 14:

Se propone que en el punto 1 se recoja como mérito de los profesores la producción de materiales, recursos, aplicaciones, programas y productos de naturaleza análoga para la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la práctica docente.

En el punto 2 se propone cambiar “Carrera docente” por “Currículum”. El concepto de “Carrera docente” no está definido.

Artículo 15:

En el punto tercero detrás de “Se proporcionará” añadir “Formación”.

Sección 2ª . Servicios en materia de cultura:

Artículos 18 y 19:

Se recomienda que se establezca el catálogo de servicios con el fin de diferenciar los dirigidos a profesionales, los educativos o formativos y los servicios para el público en general.

Así mismo, se recomienda la posibilidad de integrar, mediante convenios o acuerdos de cooperación, los servicios culturales de las Corporaciones Locales y otras entidades públicas y privadas.

Artículo 21:

Dadas las características de las Comunidades Andaluzas, se recomienda la necesidad de complementar el esfuerzo que supone este Decreto, con la inclusión de otros idiomas, además del español, en el seno del portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO IV. FOMENTO DE LA ACCESIBILIDAD A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Artículo 23:

Recomendamos que se incluyan los contenidos de los servicios que se podrían proporcionar. Creemos necesario que se considere como prioritario que esta línea sea una forma de modernizar los servicios prestados por las Corporaciones Locales andaluzas de forma general, no como proyectos piloto.

Tomando como referencia el programa estatal, sugerimos que se tengan en cuenta, para su posible inclusión, las siguientes áreas de actuación y los agentes que podrían participar:

- Áreas de actuación:
- Teleadministración.
- Comercio/negocio electrónico.

- Teletrabajo.
- Tele formación.

- Telemedicina
- Gestión de servicios de uso público.
- Aplicaciones para colectivos con requerimientos especiales.
- Cultura, turismo y ocio.
- Entorno doméstico y móvil.

- Los agentes que podrían participar:

- Administraciones, especialmente las locales.
- Operadores de redes y servicios de telecomunicación.
- Proveedores de servicios de información.
- Proveedores de contenidos.
- Entidades de servicios públicos y financieras, empresas locales, asociaciones, fundaciones

Artículos 24, 26 y 27:

Estimamos que en referencia a estos artículos el Proyecto de Decreto debería determinar que programas se incluyen de los que están actualmente en vigor, así como ratificar sus objetivos y actuaciones, separándolos de aquellos otros que son de nueva implantación y que también tendrán que definirse en el futuro.

La gran cantidad de programas y medidas que se encuentran en muy diferentes fases de desarrollo y ejecución, hace que este apartado sea muy complejo, y puede posibilitar que se desvirtúen objetivos y compromisos de programas que ya están en marcha.

CAPÍTULO VI: LAS EMPRESAS ANDALUZAS EN LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

Sección 6ª : Creación y promoción de redes empresariales.

Artículo 56:

Se sugiere que se elimine el apartado 2 de este artículo, al entenderse que no procede la existencia de una discriminación negativa en esta norma.

CAPÍTULO VII: REUTILIZACIÓN DE EQUIPOS, RECOGIDA SELECTIVA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS, PILAS Y BATERÍAS.

Artículo 59:

Se propone añadir en el punto uno del artículo, después de "... Corporaciones Locales," la siguiente frase: "...,a fin de que se extienda al conjunto de la Comunidad Autónoma,...".

Artículo 60:

Consideramos necesario que este artículo prevea la realización de las campañas mediante el apoyo y colaboración de los agentes sociales y económicos, así como los movimientos ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Proponemos determinar que Consejería o Consejerías articularán el programa del artículo 58, y de qué forma.

V. CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de Andalucía considera que corresponde al Consejo de Gobierno atender a las observaciones generales y al articulado presentadas en este Dictamen y, en la medida de lo posible, incorporarlas al Proyecto de Decreto de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

Sevilla, a 14 de marzo de 2003

LA SECRETARIA GENERAL DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Amalia Rodríguez Hernández

Vº Bº LA PRESIDENTA DEL C.E.S. DE ANDALUCÍA

Fdo.: Rosamar Prieto-Castro García-Alix

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA EL CONSEJERO D. ANTONIO MOYA MONTERDE, EN NOMBRE DE TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO II DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA.

El Consejero que suscribe formula el presente **voto particular** en nombre del Grupo II, en relación con el Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre el Proyecto de Decreto de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, aprobado por el Pleno del CES-A en su reunión del día 14 de Marzo de 2003, sobre la base de las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- Por el presente voto particular, mostramos nuestra disconformidad con que en el dictamen no quede recogida ninguna observación relativa a los **artículos 22 y 24**, sobre la “Alfabetización digital de la población adulta en los centros docentes públicos” y sobre los “Centros de acceso público a Internet”, respectivamente.

Con respecto a lo establecido en estos preceptos, hemos de señalar, con carácter general, que preocupa el hecho de que la presente norma pudiera favorecer a los centros públicos de tal manera que causara una competencia desleal de éstos con aquellas iniciativas privadas que desarrollan su actividad en similar ámbito.

Por ello entendemos necesario una precisa delimitación de lo que la norma pretenda regular, respetando en todo caso, la iniciativa privada y evitando cualquier colisión no deseada que provocaría la ya mencionada competencia desleal. Hay cuestiones que no quedan claras en la actual redacción, como las condiciones en las que los monitores van a desarrollar su labor.

Por lo que se refiere al **artículo 22**, creemos necesario que se contemple en el Dictamen sobre el Borrador de Decreto alegaciones a este artículo, en el sentido de que las medidas contempladas en el mismo han de llevarse a la práctica con la activa colaboración de la iniciativa privada.

Se trata con ello de ofrecer servicios públicos con la cooperación y ejecución de los mismos por parte de empresas privadas. No es privatizar los servicios, sino dar cabida a la iniciativa privada en la ejecución de los mismos, con lo que se ahorra en costes, ganando en calidad, eficacia y eficiencia.

Por otra parte, entendemos que en el apartado 1, debería especificarse, cuando se refiere a los “programas de formación en las tecnologías”, que la norma se está refiriendo a una formación **básica**, en atención a evitar la colisión del desarrollo de estas actuaciones con lo que ya vienen realizando empresas especializadas en esta materia.

Asimismo, y por todo lo señalado anteriormente, en el apartado 3 de este artículo, debería existir una referencia a la necesaria colaboración de la iniciativa privada junto con el resto de las entidades públicas para la consecución de los fines que pretende la norma.

SEGUNDO.- Respecto a lo establecido en el artículo 24, entendemos que en el Dictamen debería requerirse la inclusión en dicho precepto de un nuevo apartado, donde se diera preferencia a iniciativas de carácter empresarial privado tendentes a crear centros de Acceso público a Internet en los Municipios señalados.

La implicación de iniciativas empresariales reportaría una mayor implicación social que haría más efectiva la aplicación de la norma.

En Sevilla, a 17 de Marzo de 2003

Fdo. Antonio Moya Monterde

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA EL CONSEJERO D. ANTONIO MOYA MONTERDE, EN NOMBRE DE TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO II DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA.

El Consejero que suscribe formula el presente **voto particular** en nombre del Grupo II, en relación con el Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre el Proyecto de Decreto de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, aprobado por el Pleno del CES-A en su reunión del día 14 de Marzo de 2003, sobre la base de las siguientes **consideraciones**:

PRIMERO.- Por el presente voto particular, mostramos nuestra disconformidad con que en el dictamen no quede recogida ninguna observación relativa al **título de la Sección 1ª del Capítulo VI**, así como respecto a lo establecido en los **artículos 38 y 39**.

La inclusión del término “Autónomo” en el título de esta Sección es una nota conflictiva por lo equivoco de la expresión, debido a que en la legislación aplicable a esta materia, los Autónomos están englobados dentro de la definición de pequeña y mediana empresa.

Con relación a lo anterior, lo comentado no es una petición de que desaparezca cualquier tipo de ayuda para los considerados autónomos, sino que quede sobreentendido que cuando se habla de pequeña y mediana empresa (PYME), ya está incluida, en la propia definición de este término, la figura del "autónomo".

En virtud de ello, solicitamos se defina **el título de la Sección 1ª del Capítulo VI**, pasando a redactarse de la manera siguiente:

“Programa para la incorporación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la actividad de las Pequeñas y Medianas Empresas Andaluzas”

Asimismo, de igual manera se debe modificar el **artículo 38**, número 1, suprimiéndose “de los autónomos y de la pequeña y mediana empresa” y sustituyéndolo por

“... en la actividad productiva de las pequeñas y medianas empresas, tanto de las que tienen trabajadores empleados como de los empresarios autónomos”

Por último, esta misma acción se realizará en el **artículo 39**, suprimiendo la distinción de las letras a y b, y sustituyéndolo por la siguiente redacción:

“Podrán ser beneficiarios de este programa las pequeñas y medianas empresas, tanto las que emplean trabajadores como aquellas que no tienen empleados y desarrollan su actividad como autónomos”

En Sevilla, a 17 de Marzo de 2003

Fdo. Antonio Moya Monterde

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA EL CONSEJERO D. ANTONIO MOYA MONTERDE, EN NOMBRE DE TODOS LOS MIEMBROS DEL GRUPO II DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA.

El Consejero que suscribe formula el presente **voto particular** en nombre del Grupo II, en relación con el Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre el Proyecto de Decreto de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, aprobado por el Pleno del CES-A en su reunión del día 14 de Marzo de 2003, sobre la base de las siguientes **consideraciones:**

PRIMERO.- Por el presente voto particular, mostramos nuestra disconformidad con que en el dictamen no quede recogida ninguna observación relativa al **artículo 56.2.**

Este artículo, contenido en la Sección 6ª, que versa sobre la "Creación y promoción de redes empresariales", establece la exclusión expresa de las asociaciones empresariales, que no podrían acogerse a este tipo de ayudas a la hora de presentar proyectos, cuando creemos que, realmente, son las asociaciones, tanto de carácter general como sectorial, las que deberían liderar proyectos de tales características pues son éstas las que mejor pueden coordinarlos con las empresas, ya que son las que mejor conocen el ámbito empresarial. Es de advertir, asimismo, que la exclusión de las organizaciones empresariales a participar en estas ayudas perjudica seriamente las actividades de estas organizaciones, por cuanto uno de sus fines básicos es el fomento de la cooperación empresarial.

Por otra parte, hemos de llamar la atención sobre la falta de coherencia que presenta la norma al excluir de esta manera a las asociaciones empresariales, cuando en el V Acuerdo de Concertación Social de Andalucía, firmado por la propia Confederación de Empresarios de Andalucía, junto con la Junta de Andalucía y las centrales sindicales, se refleja de manera nítida el compromiso de la Confederación, como organización empresarial más representativa en Andalucía, de impulsar la Sociedad del Conocimiento y, en concreto, a la creación y mantenimiento de redes empresariales.

Resulta, pues paradójico, que el proyecto normativo, destinado a desarrollar esta materia, a partir de lo concertado en el mencionado V Acuerdo, establezca tal discriminación contra una de las partes firmantes del citado Acuerdo.

Por ello entendemos que, por coherencia normativa, y en correspondencia con lo establecido en el V Acuerdo de Concertación Social, no solo no deben ser excluidas las organizaciones empresariales, sino que en el texto legal deben quedar reconocida y establecidas las ayudas para llevar a cabo los proyecto con su participación. Para ello, se precisa la inserción en la norma como beneficiario de las ayudas para la creación y promoción de redes empresariales de las Asociaciones Empresariales.

En Sevilla, a 17 de Marzo de 2003

Fdo. Antonio Moya Monterde